



Auto Sust N°974
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia - Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali (V), informando en lo que interesa al presente asunto que *"información de asignación de su despacho comisorio, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente del Lido, ubicada en la calle 2 con carrera 52, teléfonos 5525411 o bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón -3154952824, con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00062 (17)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2023**

Secretaria



**Auto Inter No 1487.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita comisionar a los Juzgado Civiles Municipales de Cali, a fin de llevar acabo diligencia secuestro del vehículo objeto de la Litis.

En vista de lo anterior y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo con placas HDX442 que se encuentra en el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS, de propiedad del demandado ANDRES FELIPE OSORIO MORALES.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro vehículo con placas HDX442 que se encuentra en el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS, de propiedad del demandado ANDRES FELIPE OSORIO MORALES.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de Tradición del automotor que obra a ítem 31 y el inventario en el ítem 35 del proceso digital.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00177-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-04-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1465.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se informe los dineros que se encuentran dentro del proceso.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y el Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Cabe anotar que, revisada la cuenta de este Despacho, no existen dineros a cargo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada:

□ Cuenta Única

Número de
Títulos 56

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46903000239337 1	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERO COOPETROL CAJA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/07/2019	16/06/2021	\$ 505.025,00
46903000239337 2	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERO COOPETROL CAJA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/07/2019	16/06/2021	\$ 495.474,00
46903000239337 3	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERO COOPETROL CAJA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/07/2019	16/06/2021	\$ 521.486,00
46903000239337 4	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERO COOPETROL CAJA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/07/2019	16/06/2021	\$ 497.659,00
46903000239337 5	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERO COOPETROL CAJA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/07/2019	16/06/2021	\$ 498.787,00
46903000239337 6	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERO COOPETROL CAJA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/07/2019	16/06/2021	\$ 520.316,00
46903000239337 7	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERO COOPETROL CAJA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/07/2019	16/06/2021	\$ 681.869,00
46903000239337 8	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERO COOPETROL CAJA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/07/2019	16/06/2021	\$ 296.819,00
46903000244617 2	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERA COOPETROL CAJA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/11/2019	16/06/2021	\$ 459.002,00
46903000246122 4	8600137430	CAJA COOPERATIV	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/12/2019	16/06/2021	\$ 531.920,00



46903000247354 7	8600137430	A PETROLERA COOPETROL CAJA COOPERATIV A	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/01/2020	16/06/2021	\$ 521.139,00
46903000248647 1	8600137430	PETROLERA CAJA COOPERATIV A	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/02/2020	16/06/2021	\$ 528.145,00
46903000249817 4	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOPERATIV A	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/03/2020	16/06/2021	\$ 514.635,00
46903000250996 5	8600137430	PETROLERO COOPETROL CAJA COOPERATIV A	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/04/2020	16/06/2021	\$ 765.569,00
46903000251609 5	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOPERATIV A	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/05/2020	16/06/2021	\$ 216.160,00
46903000252537 1	8600137430	PETROLERO COOPETROL CAJA COOPERATIV A	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/06/2020	16/06/2021	\$ 484.082,00
46903000253508 6	8600137430	PETROLERO COOPETROL CAJA COOPERATIV A	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/07/2020	16/06/2021	\$ 783.593,00
46903000254359 6	8600137430	PETROLERO COOPETROL CAJA COOPERATIV A	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/08/2020	16/06/2021	\$ 503.336,00
46903000255212 4	8600137430	PETROLERO COOPETROL CAJA COOPERATIV A	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/09/2020	16/06/2021	\$ 520.712,00
46903000256533 5	8600137430	PETROLERO COOPETROL CAJA COOPERATIV A	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/10/2020	16/06/2021	\$ 493.775,00
46903000257674 6	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOPERATIV A	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/11/2020	16/06/2021	\$ 509.424,00
46903000259241 2	8600137430	PETROLERA CAJA COOP PETRO COOPETROL CAJA COOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/12/2020	16/06/2021	\$ 505.288,00
46903000260394 9	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/01/2021	16/06/2021	\$ 527.303,00
46903000261478 1	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/02/2021	16/06/2021	\$ 541.752,00
46903000262679 0	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/03/2021	20/08/2021	\$ 453.424,00
46903000263647 8	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/04/2021	20/08/2021	\$ 499.286,00
46903000264769 4	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOPERATIV A	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/05/2021	20/08/2021	\$ 545.154,00
46903000264769 5	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOPERATIV A	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	19/05/2021	14/07/2021	\$ 516.858,00
46903000264769 6	8600137430	PETROLERO COOPETROL CAJA COOPERATIV A	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/05/2021	27/07/2022	\$ 564.659,00
46903000265243 5	8600137430	PETROLERO COOPETROL CAJA COOPERATIV A	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/06/2021	27/07/2022	\$ 502.995,00
46903000265735 9	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOPERATIV A	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/06/2021	27/07/2022	\$ 471.681,00
46903000266986 2	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOPERATIV A	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/07/2021	20/08/2021	\$ 128.807,00
46903000266986 3	8600137430	PETROLERO COOPETROL CAJA COOPERATIV A	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/07/2021	27/07/2022	\$ 388.051,00



46903000267154 5	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERA COOPETROL CAJA COOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2021	27/07/2022	\$ 418.513,00
46903000268077 3	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/08/2021	27/07/2022	\$ 453.564,00
46903000269217 4	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOPETRO L	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/09/2021	27/07/2022	\$ 154.400,00
46903000270273 8	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERA COOPETROL CAJA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/10/2021	27/07/2022	\$ 501.480,00
46903000271475 1	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERA COOPETROL CAJA COOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/11/2021	27/07/2022	\$ 483.862,00
46903000273025 9	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOP	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	22/12/2021	23/06/2022	\$ 402.623,00
46903000273540 1	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOPETRO L	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 748.795,00
46903000274516 9	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERA COOPETROL CAJA	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2022	NO APLICA	\$ 547.338,00
46903000275540 9	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERA COOPETROL CAJA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 533.066,00
46903000276613 2	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERA COOPETROL CAJA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2022	NO APLICA	\$ 521.637,00
46903000277692 4	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERA COOPETROL CAJA	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	\$ 551.105,00
46903000279077 3	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERA COOPETROL CAJA COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 560.258,00
46903000279082 7	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/06/2022	27/07/2022	\$ 221.827,29
46903000279082 8	8600137430	PETROLERA COOPETROL CAJA COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 180.795,71
46903000280462 2	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERA COOPETROL CAJA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 918.224,00
46903000281565 7	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERA COOPETROL CAJA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 633.279,00
46903000282373 4	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERA COOPETROL CAJA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2022	NO APLICA	\$ 656.543,00
46903000283944 8	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERA COOPETROL CAJA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 575.708,00
46903000284635 1	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERA COOPETROL CAJA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 615.557,00
46903000286991 1	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERA COOPETROL CAJA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 590.508,00
46903000287535 7	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERA COOPETROL CAJA	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 911.228,00
46903000288981 5	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERA COOPETROL CAJA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 617.267,00
46903000290078 2	8600137430	CAJA COOPERATIV A PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 556.107,00



Total Valor 28.847.870,00

Cuenta del Juzgado Origen

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16669943 Nombre HERNANDO QUINTERO GUERRERO

Número de Títulos 11

Número del Título	Documento Demanda	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002300716	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERO COOPETROL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/12/2018	19/07/2019	\$ 505.025,00
469030002312328	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERO COOPETROL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/01/2019	19/07/2019	\$ 495.474,00
469030002324792	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERO COOPETROL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/02/2019	19/07/2019	\$ 521.486,00
469030002339215	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERO COOPETROL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/03/2019	19/07/2019	\$ 497.659,00
469030002352155	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERO COOPETROL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/04/2019	19/07/2019	\$ 498.787,00
469030002363353	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERO COOPETROL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/05/2019	19/07/2019	\$ 520.316,00
469030002375816	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERO COOPETROL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/06/2019	19/07/2019	\$ 681.869,00
469030002389125	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERO COOPETROL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/07/2019	19/07/2019	\$ 296.819,00
469030002402314	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/08/2019	19/05/2021	\$ 545.154,00
469030002417730	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERO COOPETROL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/09/2019	19/05/2021	\$ 516.858,00
469030002433780	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERO COOPETROL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/10/2019	19/05/2021	\$ 564.659,00

Total Valor \$ 5.644.106,00

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00465-00 (20)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04- 2023

Secretaria

Auto Inter No. 1486.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En oficio que antecede, el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle comunica que decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante conforma al artículo 563 de la ley 1564 de 2012, de la señora QUERIN CLEY JARAMILLO MARTINEZ.

Revisado Siglo XXI, se establece que efectivamente en este Recinto Judicial existe proceso ejecutivo singular contra de la señora QUERIN CLEY JARAMILLO MARTINEZ, por lo que se hace necesario remitir el presente expediente al Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que sea incorporado a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante bajo la radicación 2023-187, igualmente se le pone de presente a la parte actora el escrito allegado por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado el 12 de abril de 2023, allegado por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle, informando que, mediante auto del 17 de marzo de 2023, se decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial, en contra de la aquí demandada.

2.- REMITIR el expediente al Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle.

3.- En firme el presente auto, cáncélese la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00797-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18-04-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Sust No 1014.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede el Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, allega constancia de retiro No. 00-868 del 27 de marzo de 2021 del trámite de insolvencia adelantado por la aquí demandada.

En vista lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento lo manifestado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz y se procede a reanudar el presente proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, informa que, el conciliador allega constancia de retiro No. 00-868 del 27 de marzo de 2021 al trámite de insolvencia adelantado por la aquí demandada.

2.- Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00603-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/04/2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 1010.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto 1745 del 13 de marzo de 2023 allegado por el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, levanta el embargo de remanentes pedido a este Despacho mediante oficio 799 del 05 de marzo de 2009.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00866-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-04-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 1003.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio TRD-2023-140.5.135 del 14 de marzo de 2023 allegado por la Alcaldía Municipal de Palmira-Secretaria de Hacienda, informando lo siguiente:

Me permito informarle que su petición fue remitida a Go Catastral Palmira, gestor catastral del municipio de Palmira, mediante el oficio con TRD- 2023-140.6.5.40 del 14/marzo/2023 para que dé trámite su requerimiento acorde a las competencias otorgadas por el Decreto 1983 de 2019 y Decreto 148 de 2020.

Igualmente, me permito comunicar los canales de atención del gestor catastral con el fin de agilizar los requerimientos ante esta entidad:

- Canales presenciales:
 - Punto de la Alcaldía de Palmira - ventanillas del Centro de Atención al Contribuyente del CAMP.
 - Carrera 29 # 26-18 Barrio Nuevo
- Canales virtuales:
 - Radicación de trámites y descarga de certificados:
<http://multiproposito.catastrobogota.gov.co/cel-palmira/#/home>
 - Correo electrónico: gocatastral.palmira@catastrobogota.gov.co

En caso de desear atención personalizada por parte del gestor catastral, los ciudadanos pueden acceder a la opción "Catastro a un click" para agendar una cita a través del siguiente enlace:
<http://gocatastral.catastrobogota.gov.co/territorial/municipio-de-palmira/31>.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00551-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-04-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 1002.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio URL.754231 del 15 de marzo de 2023 allegado por el Programa de Servicios de Tránsito, informando que, se acató la medida de embargo del vehículo de placas MHO333 de propiedad del aquí demandado.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00247-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-04-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 1004.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio URL.753866 del 01 de marzo de 2023 allegado por el Programa de Servicios de Tránsito, informando que, se acató la medida de embargo del vehículo de placas MWT875 de propiedad del aquí demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00832-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-04-2023**

Secretaria



CONSTANCIA. - Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, se encontró comunicación de remanentes vigentes del Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali de la demandada ANA MILENA ORTEGA. Sírvase proveer.
El Sustanciador.

Autos Inter No. 1485.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés
(2023)

En escrito que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los dineros que se encuentran a cargo del proceso, el cual se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, en el ítem 07 del proceso digital, la parte actora coadyuva con la demandada MARICELA CASTILLO FORY, escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitando el pago de la suma de \$5.008.408 al apoderado actor.

Consecuente con lo anterior y como quiera que se ordena los depósitos judiciales solicitados por las partes, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 22 de marzo de 2023 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, allega la conversión de los dineros que se encuentran a cargo del proceso.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ con C.C#6.492.299, de los siguientes depósitos judiciales;

469030002902346	22/03/2023	\$ 293.508,00
469030002902347	22/03/2023	\$ 637.175,00
469030002902348	22/03/2023	\$ 785.232,00
469030002902349	22/03/2023	\$ 629.552,00
469030002902350	22/03/2023	\$ 860.843,00



469030002902351	22/03/2023	\$ 1.048.586,00
469030002902352	22/03/2023	\$ 753.512,00
TOTAL		\$5.008.408,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el señor EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA, contra MARICELA CASTILLO FORY y ANA MILENA ORTEGA, por pago total de la obligación por parte de las demandadas. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo devengado por las demandadas como empleadas de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI. 	<ul style="list-style-type: none"> No. 873 del 17 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 27° Civil Municipal de Oralidad de Cali.

No obstante lo anterior, dichos bienes de propiedad del demandada ANA MILENA ORTEGA continuarán embargados por cuenta del Juzgado Primero (01°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 01-3176 de fecha 20 de noviembre de 2018, dentro del proceso que adelanta la señora MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO, contra ANA MILENA ORTEGA y otro, bajo la radicación 30-2018-87.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.



6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

8.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00137-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/04/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1469.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y conforme a la petición que obra en el ítem 25 del proceso digital allegada por el apoderado del demandado, se accederá a ello, ordenado el pago de los depósitos judiciales al ejecutado Brainer Caicedo Ortiz por la suma de \$5.080.411,74.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de 21 de marzo de 2023 allegado por el Juzgado de Origen, informando que allega la conversión de los dineros a cargo del proceso.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado BRAINER CAICEDO ORTIZ con C.C#1.059.063.503, los siguientes depósitos judiciales;

469030002826486	27/09/2022	\$ 245.207,59
469030002826489	27/09/2022	\$ 231.868,83
469030002826492	27/09/2022	\$ 245.207,59
469030002826495	27/09/2022	\$ 245.207,59
469030002826499	27/09/2022	\$ 256.350,25
469030002826504	27/09/2022	\$ 256.350,25
469030002826510	27/09/2022	\$ 256.350,25
469030002826517	27/09/2022	\$ 258.756,29
469030002826522	27/09/2022	\$ 213.932,28
469030002826530	27/09/2022	\$ 241.306,09
469030002826533	27/09/2022	\$ 203.667,10
469030002826538	27/09/2022	\$ 273.345,16
469030002826541	27/09/2022	\$ 298.088,05
469030002826544	27/09/2022	\$ 309.129,07
469030002826546	27/09/2022	\$ 309.129,07
469030002826551	27/09/2022	\$ 309.129,07
469030002873218	11/01/2023	\$ 309.129,07
469030002873220	11/01/2023	\$ 309.129,07
469030002873221	11/01/2023	\$ 309.129,07
TOTAL		\$5.080.411,74

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00165-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18/04/2023

Secretaria



Auto sust No. 1009.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que deja a disposición de este Despacho los bienes de propiedad de la aquí demandada; el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

De otro lado, la apoderada actora, solicita oficiar al Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita los dineros que han sido descontados a la demandada conforme a la aceptación de embargo de remanentes.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a dicho Juzgado, para que convierta los depósitos judiciales que obren a cargo del proceso 34-2019-169, toda vez que los bienes de la ejecutada fueron dejados a disposición de este Recinto Judicial a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #1994 del 17 de marzo de 2023 allegado por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, deja a disposición de este Despacho los bienes de propiedad de la aquí demandada que corresponden a:

- *"EMBARGO y SECUESTRO del 50% del salario y demás emolumentos que devenga la demandada como empleada de EMCALI; ordenado en auto No. 840 del 15-03-2019 y comunicada mediante Oficio No. 2038 del 09-04-2019".*
- *"EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes que le pudieren quedar a la demandada en el proceso que cursa en el JUZGADO 11 DE PEQUELAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, siendo demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000; ordenadas en auto No. 1501 del 28-05-2019 y comunicada mediante Oficio No. 4039 del 29-07-2019".*

2.- OFICIAR al Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que convierta de los depósitos judiciales que obren a cargo del proceso 34-2019-169, toda vez que los bienes de la ejecutada fueron dejados a disposición de este Despacho.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Primero (01)



Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00705-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18/04/2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 920.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el informe allegado por el Auxiliar de la Justicia Secuestre, quien informa lo siguiente:

Me permito manifestar que la entrega del vehículo de placas UBR-715 fue realizada el día 13 de MARZO del año calendado al adjudicatario esto es el señor EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ para lo cual anexo acta de entrega firmada a entera satisfacción a la persona autorizada la señor MARINELA MONTENEGRO ROJAS, con cedula de ciudadanía No. 66.971.274 de Cali, numero de contacto 3155295086, lo anterior cumpliendo con la orden del juzgado de realizar dicha diligencia Mediante oficio de fecha 15 de febrero de 2023.

2.- ENTERESE a la apoderada actora que, la asignación de cita debe remitir su petición a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a los siguientes correos electrónicos: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00708-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-04-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 1005.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acuerdo de pago que allega la apoderada de la parte demandada, así:

La propuesta consiste en pagar la totalidad de lo adeudado en el proceso mencionado el valor de \$1.500.000 en efectivo. Y el respectivo levantamiento de las medidas cautelares y embargos.

2.- ENTERESE a la peticionaria que, la etapa de conciliación en este proceso se encuentra agotada y cualquier tipo de propuesta debe hacerla directamente a la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00067-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-04-2023**

Secretaria



**Auto sust No. 1013.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio 25 fechado el 24 de octubre de 2022, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-01064-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-04- 2023**

Secretaria



**Auto sust No. 1006.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a la manifestación realizada por el Juzgado de Origen, en auto 624 del 15 de marzo de 2023, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución – Área de Depósitos Judiciales, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero (3º) del auto #482 del 08 de febrero de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00371-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-04-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1488.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, a fin de que informe sobre el embargo de remanentes que le puedan corresponder al demandado ANDRES FELIPE SALCEDO BETANCOURT, dentro del proceso Cobro Coactivo, comunicada mediante oficio No. 2021-00096-515 2021 del 13 de julio de 2021, remitido por correo electrónico el 15 de julio de 2021 a las 2:29.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00096-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/04/2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que, tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer. El Sustanciador.

**Auto Inter N° 1476.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente EJECUTIVO MIXTO, adelantado por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de ALBERTO JOSE AULI VILLEGAS, allega informe la compañía CIJAD S.A.S, manifestando que, desde el pasado 28 de septiembre de 2020 informó el cobro del parqueadero del vehículo objeto de la litis y la fecha no ha existido pronunciamiento alguno que se evidencie en la página de la Rama Judicial, agrega que, el valor del parqueadero asciende a la suma de \$37.044.815,8, ahora bien, dado el sentido de dicho memorial este únicamente se agregara al expediente para que conste.

Cabe anotar que, en varias oportunidades se ha pronunciado el Despacho respecto de las solicitudes allegadas por el representante legal de la Compañía CIJAD SAS, indicando que quien aporta el escrito no es parte dentro del proceso, sin embargo, se agrega y se pone en conocimiento de las partes el valor del parqueadero del vehículo de placas EKO-058, empero tras la revisión del plenario se advierte que en este asunto se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el artículo 317 del C.G.P:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Ahora bien, el escrito que se allega la Compañía CIJAD SAS no impulsa el proceso, toda vez que no constituye una actuación encaminada al recaudo de lo que se pretende en la demanda, circunstancia que obviamente no cuenta con la entidad suficiente para interrumpir el citado plazo, rememórese al respecto lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia:

"...Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de



dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.”¹

Bajo tales derroteros, considera esta judicatura que en la práctica este proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el numeral 2° literal b artículo 317 del C.G.P., pues la última actuación que dio impulso al proceso fue notificada en estados el 13 de septiembre de 2017, siendo del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a los autos #2311 del 09 de noviembre de 2020, al auto #1934 del 05 de octubre de 2022 y el auto #2193 del 30 de noviembre de 2022.

2.- EXHORTAR al representante legal de la Compañía CIJAD SAS, a acceder a la página de la Rama Judicial, para consultar sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- AGREGAR para que conste el informe presentado por la Compañía CIJAD SAS, donde informa que el vehículo objeto de cautela en este proceso de placas EKO-058, tiene un saldo por concepto de bodegaje de \$37.044.815,8.

4.- DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

5.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

6.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas EKO-058, propiedad del demandado.	Oficio N°2926 de octubre 31 de 2013, emitido por el Juzgado 21° Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorro de las entidades bancarias relacionadas a folios 1 del cuaderno de medidas.	Oficio No. 2925 del 31 de octubre de 2013, proferido por el Juzgado 21° Civil Municipal.

¹ STC11191 del 09 de diciembre de 2020, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

7.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandante, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

9.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

10-EJECUTORIADO el presente proveído archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad N°2013-00595-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-04-2023**

Secretaria

**Autos Inter No. 1467.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado actor, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso; como quiera que dicha petición es procedente, se ordenará el pago de la suma de \$3.428.135 que corresponden a la liquidación del crédito adicional, dineros que serán entregados al peticionario de la siguiente manera: cuatro (04) títulos por valor de \$2.991.752 y se fracciona el depósito #469030002873088 por valor de \$436.383 para un total de \$3.428.135.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$436.383 al apoderado demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 los siguientes depósitos judiciales;

469030002832539	07/10/2022	\$ 760.000,00
469030002845524	11/11/2022	\$ 711.752,00
469030002851211	25/11/2022	\$ 760.000,00
469030002862740	14/12/2022	\$ 760.000,00
TOTAL		\$2.991.752,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$436.383 al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002873088	10/01/2023	\$760.000,00
Se fracciona en:	\$436.383	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$323.617	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00388-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04- 2023

Secretaria

CONSTANCIA:

Liquidación del Crédito\$ 3.428.135.00

Liquidación de Costas **CANCELADAS**

Títulos por pagar por este Despacho 17/04/2023\$ 3.428.135.00

TOTAL \$ 0

Autos Inter No. 1482.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso; como quiera que dicha petición es procedente, se ordenará el pago de la suma de \$5.082.881 que corresponden a la liquidación del crédito y las costas del proceso, dineros que serán entregados al demandante de la siguiente manera: Once (11) títulos por valor de \$5.054.448 y se fracciona el depósito #469030002887630 por valor de \$28.433 para un total de \$5.082.881.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$28.433 al demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A con Nit#8600429455 los siguientes depósitos judiciales;

469030002766137	11/04/2022	\$ 457.374,00
469030002772369	02/05/2022	\$ 12.770,00
469030002776645	11/05/2022	\$ 48.536,00
469030002789884	17/06/2022	\$ 602.424,00
469030002799100	12/07/2022	\$ 576.383,00
469030002812292	18/08/2022	\$ 678.704,00
469030002823009	16/09/2022	\$ 521.599,00
469030002833679	12/10/2022	\$ 502.437,00
469030002848579	22/11/2022	\$ 590.141,00
469030002863242	15/12/2022	\$ 547.517,00
469030002874206	17/01/2023	\$ 516.563,00
TOTAL		\$5.054.448,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$28.433 al demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A con Nit#8600429455, el siguiente título judicial;

469030002887630	15/02/2023	\$557.281,00
Se fracciona en:	\$28.433	Para ser entregado al demandante

	\$528.848	
--	-----------	--

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01106-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04- 2023

Secretaria



CONSTANCIA:

Liquidación del crédito	\$ 17.600.257,00
Liquidación de Costas	\$ 1.172.000,00
Títulos por pagar por este Despacho mes 04/2022.....	\$ 13.689.376,00
Títulos por pagar por este Despacho 17/04/2023	\$ 5.082.881.00
TOTAL	\$ 0

**Autos Inter No. 1473.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la demandante, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso; como quiera que dicha petición es procedente, se ordenará el pago de la suma de \$2.091.000 que corresponden a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados a la peticionaria de la siguiente manera: cinco (05) títulos por valor de \$1.883.777 y se fracciona el depósito #469030002704439 por valor de \$207.223 para un total de \$2.091.000.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$207.223 a la demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante LUZ ADRIANA MUÑOZ MOJANO con C.C#38.644.313 los siguientes depósitos judiciales;

469030002704434	19/10/2021	\$ 359.387,00
469030002704435	19/10/2021	\$ 447.371,00
469030002704436	19/10/2021	\$ 436.276,00
469030002704437	19/10/2021	\$ 347.936,00
469030002704438	19/10/2021	\$ 292.807,00
TOTAL		\$1.883.777,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$207.223 a la demandante LUZ ADRIANA MUÑOZ MOJANO con C.C#38.644.313, el siguiente título judicial;

469030002704439	19/10/2021	\$378.691,00
Se fracciona en:	\$207.223	Para ser entregado a la demandante
	\$71.468	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00920-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04- 2023

Secretaria



CONSTANCIA:

Liquidación del Crédito\$ 3.428.135.00

Liquidación de Costas **CANCELADAS**

Títulos por pagar por este Despacho 17/04/2023\$ 3.428.135.00

TOTAL \$ 0

**Autos Inter No. 1470.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandada Dra. Dra. PIEDAD CONCHA VALENCIA con C.C#31.294.558 el siguiente depósito judicial;

469030002864757	20/12/2022	\$ 2.879.000,00
TOTAL		\$2.879.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00762-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04- 2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 1466.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con C.C#94.044.335, los siguientes depósitos judiciales;

469030002758796	23/03/2022	\$ 480.000,00
469030002758798	23/03/2022	\$ 480.000,00
469030002785592	03/06/2022	\$ 160.850,00
TOTAL		\$1.120.850,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00146-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18/04/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito Adicional.....\$ 7.821.965.66

Liquidación de Costas **CANCELADAS**

Títulos por pagar por este Despacho el 17/04/2023.....\$ 1.120.850.00

Total \$ 6.701.115.66



Auto Inter No. 1480.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471, los siguientes depósitos judiciales;

469030002835631	19/10/2022	\$ 353.177,00
469030002835632	19/10/2022	\$ 353.177,00
469030002835633	19/10/2022	\$ 353.177,00
469030002835634	19/10/2022	\$ 73.351,00
469030002835687	19/10/2022	\$ 353.177,00
469030002835688	19/10/2022	\$ 353.177,00
469030002835689	19/10/2022	\$ 353.176,00
TOTAL		\$2.192.412,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01205-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18/04/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito Adicional.....\$ 50.922.375,00

Liquidación de Costas CANCELADAS

Títulos por pagar por este Despacho el 17/04/2023.....\$ 2.192.412,00

Total \$ 48.729.963,00



**Auto Inter No. 1471.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN con C.C#16.593.669, los siguientes depósitos judiciales;

469030002831214	05/10/2022	\$ 198.074,32
469030002831215	05/10/2022	\$ 198.074,32
469030002840449	28/10/2022	\$ 198.074,32
TOTAL		\$594.222,96

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00323-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18/04/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 80.621.929.86
Liquidación de Costas	\$ 1.498.160.00
Títulos por pagar por este Despacho el 17/04/2023.....	\$ 594.222,96
Total	\$ 81.525.866,9



Auto Inter No. 1472.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. PATRICIA MURILLO YEPES con C.C#31.478.250, los siguientes depósitos judiciales;

469030002850229	24/11/2022	\$ 1.013.913,00
469030002867142	22/12/2022	\$ 701.938,00
469030002877124	24/01/2023	\$ 794.016,00
469030002891058	23/02/2023	\$ 794.016,00
469030002903405	22/03/2023	\$ 794.016,00
TOTAL		\$4.097.899,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00442-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18/04/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$69.622.968.00
Liquidación de Costas	\$ 4.262.080.00
Títulos pagados por este Despacho el 11/09/2019 saldo de remante.....	\$29.713.734.00
Títulos pagados por este Despacho el 29/01/2020.....	\$ 1.265.785.00
Títulos pagados por este Despacho mes 09/2020.....	\$ 2.092.920.00
Títulos pagados por este Despacho mes 11/2021.....	\$ 3.995.505,00
Títulos pagados por este Despacho el 23/11/2022.....	\$ 4.898.284,00
Títulos por pagar por este Despacho el 17/04/2023.....	\$ 4.097.899,00
Total	\$ 27.820.921.00



**Auto sust No. 1001.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (202)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se informe sobre el embargo de remanentes pedido en oficio 710 del 15 de marzo de 2022.

Por lo anterior, se procederá a oficiar Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que, mediante auto #2319 del 27 de julio de 2022, se ordenó comunicarles que el embargo de remanentes "**NO será tenido en cuenta**" toda vez que existe otro con anterioridad proveniente del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, la Secretaria de la Oficina de Ejecución no libró ni envió dicha comunicación, por lo que se procederá a requerir a la Secretaria para que remita de forma inmediata lo ordenado en el numeral quinto (5°) del auto antes citado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que, mediante auto #2319 del 27 de julio de 2022, se ordenó comunicarles que el embargo de remanentes "**NO será tenido en cuenta**" toda vez que existe otro con anterioridad proveniente del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que de forma inmediato informe lo ordenado en el numeral quinto (5°) del auto #2319 del 27 de julio de 2022.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando lo antes dicho en este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00274-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18/04/2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Auto Inter No. 1475.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso y a su vez se oficie al Juzgado de Origen para la conversión de los depósitos judiciales.

Revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, no se observan títulos judiciales que se encuentren a disposición del expediente, por lo que no hay lugar acceder a sus peticiones.

De otro lado, la actora pide se sancione a FODE, toda vez que no ha dado cumplimiento al embargo ordenado por el Despacho.

Por lo anterior y revisado el proceso, a la fecha no existe embargo decretado a cargo de la entidad FODE, por lo que no habrá lugar a acceder a ello.

Finalmente, la peticionaria pide ampliación de medida, decretando el embargo de la pensión de la aquí demandada ante COLPENSIONES; sin embargo, dentro del plenario ya fue ordenado ese embargo, mediante auto de fecha 29 de julio de 2016.

Cabe anotar que, a folios 60 y 61 del cuaderno de medidas obra respuesta de COLPENSIONES informando que, la demandada "con corte al período de febrero de 2020" no se registra como pensionada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la petición de entrega de dineros y oficiar al Juzgado de Origen, por lo antes dicho.
- 2.- NEGAR** la solicitud de sanción a FODE, por lo expuesto.
- 3.- REMITASE** a la peticionaria a lo ordenado en el auto #1479 del 29 de julio de 2016 notificado en estados #127 del 02 de agosto de 2016.
- 4.- EXHORTAR** a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para consulta el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00531-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 18-04- 2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter No. 1474.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado actor, solicita el pago de los títulos judiciales que obran a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el actor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00273-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 1479.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el pago de los títulos judiciales que obran a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00771-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04- 2023

Secretaria

**Auto Inter No. 1483.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00020-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:18-04- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 1464.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante EPS SALUD TOTAL, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SALUD TOTAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00192-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-04-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1477.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado del demandado, solicita se comparta el oficio que se remitió al Juzgado de Origen para la conversión de los depósitos judiciales a cargo del proceso y se libren las órdenes de pago sobre los títulos ordenados en auto de fecha 17 de marzo de 2023 a su nombre, toda vez que cuenta con la facultad para recibir.

Por lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, se procederá a modificar las órdenes de pago No. 2453 y 2454 del 30 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el beneficiario es el Dr. JULIAN FELIPE SANCHEZ SANCHEZ con C.C#76.327.796 y NO al señor NAPOLEON ESPINOSA CAICEDO.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- MODIFICAR las órdenes de pago No. 2453 y 2454 del 30 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el beneficiario es el Dr. JULIAN FELIPE SANCHEZ SANCHEZ con C.C#76.327.796 y NO al señor NAPOLEON ESPINOSA CAICEDO.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por el apoderado del demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00273-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-04-2023**



Auto Sust No. 1011.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el demandado, insiste en que se ordene el pago de los dineros que relaciona en su escrito, argumentando que el proceso se encuentra terminado por pago total y a su vez archivado.

Sin embargo, se observa que, en varias ocasiones se le ha negado la entrega de los depósitos judiciales que indica en sus múltiples escritos, pues tras la revisión del proceso a la fecha no se decretado la terminación del mismo, tal y como lo manifiesta el ejecutado.

Por ello, habrá de remitir al peticionario a los autos #496 del 08 de febrero de 2023 notificado en estados #09 del 08/02/2023, auto #790 del 27 de febrero de 2023 notificado en estados #14 del 28/02/2023.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** al demandado del contenido del presente auto.
- 2.- REMITASE** al peticionario a lo ordenado en los autos #496 del 08 de febrero de 2023 notificado en estados #09 del 08/02/2023, auto #790 del 27 de febrero de 2023 notificado en estados #14 del 28/02/2023.
- 3.- EXHORTAR** al ejecutado, a acceder a la página de la Rama Judicial, para consultar el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00021-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04- 2023

Secretaria

**Auto Inter No. 1468.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los dineros que se encuentran pendientes por cancelar; sin embargo, se observa que, mediante auto #1048 del 15 de marzo de 2023 se ordenó la entrega de la suma de \$4.320.000 librando la orden de pago #2261 del 23 de marzo de 2023 por valor de \$4.293.291.

Cabe anotar que, por medio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, notificó al correo lexcoopservicios@gmail.com, el 31 de marzo de 2023 a las 8:12, el trámite a seguir para la entrega de depósito judicial.

Sobre el excedente (\$26.709), se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución-Área de Depósitos Judiciales, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto antes citado.

Por otra parte, en el ítem 0051 del proceso digital, obra constancia secretarial informando que, la identificación de la demandada se encuentra errada en el auto de fecha 15 de marzo de 2023, por lo que se procederá a corregir el numeral tercero y cuarto (3° y 4°) del auto #1048 del 15 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el número de cédula de la ejecutada es #31.898.830 y NO #31.896.830.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** a la actora, del contenido del presente auto.
- 2.- CORREGIR** el numeral tercero y cuarto (3° y 4°) del auto #1048 del 15 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el número de cédula de la ejecutada es #31.898.830 y NO #31.896.830.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00077-00 (02)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/04/2023**

Secretaria



**Auto sust No.1012.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia que obra en el ítem 67 del OneDrive, se procederá a corregir los numerales primero y tercero (1° y 3°) del auto No. 1075 del 17 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandante es BANCO UNIÓN S.A y NO el que se plasmó en dichos numerales.

De otro lado, se allega escrito de quien dice ser la apoderada general de la parte actora, quien confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, para que la represente dentro del plenario; sin embargo, se observa que, no acredita su representación legal y, por lo tanto, el poder no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- CORREGIR los numerales primero y tercero (1° y 3°) del auto No. 1075 del 17 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandante es BANCO UNIÓN S.A y NO el que se plasmó en dichos numerales.

2.-NO ACEPTAR el poder otorgado, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00407-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04- 2023

Secretaria

**Autos Inter No. 1481.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado HAROLD STIVEL MONSALVE MOGROVEJO con C.C#1.013.615.655 dentro del proceso que adelanta el señor JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ bajo la radicación 2018-789.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que hubiere lugar.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00789-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04- 2023

Secretaria

Autos Inter No. 1484.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado JOSE MANUEL CHILO con C.C#10.480.586 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE" bajo la radicación 2010-910.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que hubiere lugar.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00910-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica las partes el auto anterior.

Fecha: 18-04- 2023

Secretaria



**Auto Inter No . 1478.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro del inmueble objeto de la Litis, aportado el certificado de tradición con su respectiva inscripción.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Juez Promiscuo de Reparto del Cerrito-Valle, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 373-12529 de propiedad de la ejecutada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Juez Promiscuo de Reparto del Cerrito-Valle, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 373-12529 ubicado en la Calle 6 #6-49 y/o Calle 6 #6-47 de propiedad de la ejecutada.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto del Cerrito-Valle, junto con la copia del Certificado de Tradición del predio que obra en el ítem 09 del proceso electrónico.

3.- CITAR al acreedor hipotecaria LUIS BERNARDO CALLE PAREJA para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los Veinte (20) días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

4.- REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-04-2023**

Secretaria



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualización de la liquidación de costas

RADICACION		76001400300920200001400
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	4-C2 (DDA ACUMULADA - EXP. DIGITAL)	\$3.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$3.200.000,00

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 30 de marzo 2023_____

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

AUTO DE TRAMITE No 1008.
FECHA 17 de abril de 2023

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIQUESE,
La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18/04/2023**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2020-00014-00 (09)

Sqm*



Auto sust No. 1007.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, quien solicita oficiar al Juzgado de Origen para la conversión de los dineros a que se encuentren a cargo del este proceso, toda vez que no tiene poder.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al auto de fecha 08 de marzo de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00522-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18/04/2023**

Secretaria

Auto Inter N°1427
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO - BOLARQUI, ordenar el pago de los títulos judiciales por la suma de \$211.450,77, afirmando que una vez el juzgado ordene el pago de depósitos judiciales por dicho monto, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, así pues, encontrando tales dineros en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se procederá en rigor conforme lo pretendido, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR que por secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$211.450,77 a la cooperativa demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", con NIT. 890201051-8 en la cuenta de ahorros No.4-600-13-03370-7 del Banco Agrario de Colombia, teniendo en cuenta lo siguiente:

469030002848426	22/11/2022	\$384.000,00
Se fracciona en:	\$211.450,77	Para ser entregado a la parte demandante
	\$172.549,23	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.-COMUNICADO el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, **VUELVA** el proceso a despacho para proveer sobre la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00503 (08)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Auto Sust N°975
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito antecede el apoderado de la demandada MARIA EUNICE RAMIREZ SALAZAR, una actualización al crédito que se ejecuta en esta sede judicial, al tiempo que solicita se convoque una conciliación judicial, a efectos de concertar el pago de los intereses y otros emolumentos, sin embargo, no es posible acceder a su pedimento, como quiera que en este proceso la etapa u oportunidad conciliatoria se encuentra precluida, por lo tanto cualquier tipo de negociación u oferta de pago, deberá adelantarse directamente ante la parte demandante.

Similar suerte correrá la actualización del crédito allegada, pues al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir tratándose a la aprobación del remate y a la terminación del proceso por pago (artículos 455 y 461 ibidem), así pues en este último evento dicha normativa faculta al demandado para presentar una liquidación adicional del crédito, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, que en el caso puntual hubiere implicado aportar un soporte de consignación por la suma de \$16. 909.992,80.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) EDWAR HUETIO FLOREZ con T.P. N°114.974 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la demandada MARIA EUNICE RAMIREZ SALAZAR, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el soporte de consignación por la suma de \$5.984.584, allegado por el profesional del derecho aludido en el numeral que antecede.

3.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00863 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2023**

Secretaría



Auto Sust N°969
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Interpone en escrito que antecede el otrora secuestre de este proceso DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S, recurso de reposición en contra del auto N°054 del 24 de enero de 2022, proveído mediante el cual esta instancia relevo a dicha sociedad de tal designación, al tiempo que ordeno oficiar para lo de su cargo al Consejo Superior de la Judicatura, sin embargo, este dicho remedio horizontal se rechazara por extemporáneo, como quiera que se interpone por fuera de la ejecutoria de la citada providencia, atendiendo a lo normado en el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00630 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2023**

Secretaría



Auto Inter N°1426
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia a desatar el recurso de reposición y en subsidio apelación, prerrogativa procesal interpuesta por la apoderada judicial del demandante COOPVIFUTURO, en contra del auto de sustanciación N°489 del 22 de febrero de 2023, proveído donde esta instancia se abstuvo de adicionar la providencia N°146 del 23 de enero de 2023, pues no encontró acreditados los parámetros que determina el artículo 287 del C.G.P.

Básicamente sostiene la recurrente, que debe revocarse la providencia en comento para en su lugar adicionar el auto N°146 del 23 de enero de 2023, toda vez que remitió al juzgado de origen el 07 de septiembre de 2022, memorial donde solicitaba el reconocimiento del pago de los gastos de curaduría por la suma de \$150.000, sentido en el cual resalta que esta instancia debió efectuar la liquidación adicional de costas, como quiera que el otrora juzgado cognoscente ya la había efectuado cuando presentó su solicitud.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de impugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió y proceda entonces revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad las alegaciones expuestas no logran desvirtuar la posición del despacho.

Debe precisarse inicialmente, que el recurso interpuesto carece de uno de sus elementos fundamentales, pues en este se omite señalar cual es el concepto equivocado, el juicio falso o desacertado en que incurrió el juzgado en la providencia reprochada, pues en ultimas el objetivo que persigue el citado remedio procesal es subsanar el error, es decir en el caso puntal resultaba indispensable que se enrostrara porque resultaba viable la adición, sin embargo, en ningún momento se pusieron de presente tales argumentos, pues sus alegaciones se enfilaron a lograr una liquidación adicional de costas, falencia frente a la cual la alta corporación de la jurisdicción ordinaria ha precisado que:

*"Por mandato expreso ya del artículo 348 del C. de P.C., ora del precepto 318 del C. G. del P., el recurso de reposición debe interponerse 'con expresión de las razones que lo sustenten'. En otras palabras, **el censor debe hacer explícitos aquellos argumentos que pongan en evidencia el error del funcionario judicial y, que, por tal circunstancia, el auto proferido debe ser reformado o revocado.**"¹*
(énfasis del juzgado)

¹ Sentencia AC3173-2017, M.P. Margarita Cabello Blanco



Puestas así las cosas, es claro que no le asiste razón a la recurrente en sus alegaciones, pues en efecto la solicitud de adición no cumplía con los presupuestos que establece el artículo 287 del C.G.P., toda vez que no se presentó en el término de ejecutoria de la providencia que se pretendía adicionar, dado que su ejecutoria transcurrió entre el 24 y el 26 de enero de 2023, además, puede concluirse que el juzgado origen resolvió negativamente el reconocimiento de los gastos de curaduría, dado que no la incluyó en el auto que aprobó la liquidación de costas el 27 de septiembre de ese año, por lo que en gracia de discusión era esa providencia la que debía ser recurrida o adicionada.

Corolario de lo expuesto, es claro que no le asiste razón a la recurrente en sus alegaciones, por lo tanto, el auto fustigado habrá de mantenerse incólume dado que la simple discrepancia con lo que ahí decidido, no es una razón para considerar que se contrariando nuestro ordenamiento legal, en cuanto al recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, habrá que negarse pues no existe norma especial que así lo consagre y tampoco lo autoriza la regla general prevista en el artículo 321 del C.G.P., además se trata de un proceso de mínima cuantía que se tramita en única instancia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto interlocutorio N°069 del 18 de enero de 2023, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR el recurso subsidiario de apelación conforme las argumentaciones vertidas en el cuerpo de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00145 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1425
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia a desatar el recurso de reposición, prerrogativa procesal interpuesta por el apoderado judicial del demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPLM, en contra del auto de sustanciación N°127 del 23 de enero de 2023, proveído donde entre otros esta instancia se abstuvo de solicitar información del demandando a la E.P.S SURAMERICANA, en atención a que no acreditó el cumplimiento de las exigencias que prevé el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

Básicamente sostiene el recurrente, que es menester que se revoque el auto referenciado, para que en su lugar se acceda a lo peticionado y se libre la comunicación correspondiente, pues considera que conforme la determina el artículo 167 del C.G.P, en este asunto debió aplicarse por analogía la carga dinámica de la prueba, como quiera que existe una imposibilidad para acceder la información de la promotora de salud, esto en atención a la reserva de la misma conforme lo determina la Ley 1581 de 2012.

En punto de lo expuesto, hay que decir que el objeto del citado medio de opugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben ser existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió y proceda entonces revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que este pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad las alegaciones expuestas no logran desvirtuar la posición del despacho tal y como pasa a verse.

Resulta menester precisar inicialmente, que el auto objeto de reproche se sustentó de forma irrestricta a las reglas que gobiernan ese tipo de solicitudes, como quiera que tanto el numeral 4° del artículo 43 y el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P., permiten colegir que la intervención del juez en estas circunstancias se encuentra posibilitada, en razón a que previamente la parte interesada hubiere adelantado las diligencias tendientes a su consecución, requisito sine qua non que omitió acreditar el apoderado actor cuando presento su solicitud, circunstancia que en ultimas determinó el sentido del auto confutado.

Rememórese al respecto, que uno de los principios generales de interpretación jurídica establece que, donde la norma no distingue no le



corresponde distinguir al intérprete, entendido bajo el cual no resulta viable jurídicamente deducir un resultado distinto al consagrado, es decir que si no se acreditaba la solicitud previa no resulta procedente el requerimiento del juez, pues no puede el recurrente ampararse en las facultades atribuidas al juez del litigio, para desprenderse de sus deberes como parte, de lo contrario se estaría premiando las conductas que se limitan a ampararse en la diligencia del juez para enmendar sus deficiencias o evadir obligaciones.

Corolario de lo expuesto, es claro que no le asiste razón al recurrente en sus alegaciones, por lo tanto, el auto fustigado habrá de mantenerse incólume en los términos en que fue proferido, como quiera que la simple discrepancia con lo que ahí decidido, no es una razón para considerar que se contrariando el ordenamiento legal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto de sustanciación N°127 del 23 de enero de 2023, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00431 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2023**

Secretaría



Auto Inter N°1424
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia desatar el recurso de reposición, prerrogativa procesal promovida por la apoderada de la parte demandante RF-ENCORE S.A.S, en contra del auto de sustanciación N°316 del 06 de febrero de 2023, proveído a través del cual esta judicatura se abstuvo de dar trámite a la actualización del crédito, pues se consideró que no cumplía con los presupuestos que establece el numeral 4° artículo 446 del C.G.P

Alega la recurrente en síntesis apretada, que es menester que se revoque el auto arriba referenciado, en atención a que la parte demandante cobró títulos por la suma de \$11.128.008, suma que afirma debe entonces abonarse en la liquidación, además precisa que se han constituido más depósitos judiciales, sentido en el cual considera se debe actualizarse la misma, para que así se ordene el pago de títulos hasta el monto total de la obligación y las costas.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de opugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió y proceda entonces revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad las alegaciones expuestas no logran desvirtuar la posición del despacho tal y como pasa a verse.

En efecto, la postura del juzgado en ningún momento afecta los intereses de la parte demandante, pues en ultimas no se afectaría el monto total del crédito que se pretende cobrar, como quiera que el sentido del auto confutado es poner de presente, que posibilidad de la actualización se restringe a los eventos que establece la ley, dado que así lo determina el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, es decir tratándose a la aprobación del remate y a la terminación del proceso por pago (455 y 461 ibidem), con lo que tendríamos que el recurso interpuesto carece de uno de sus elementos fundamentales.

Colofón de lo expuesto, es claro que en una circunstancia distintas a las reseñadas no resulta posible actualizar la liquidación, entendido bajo el cual resulta evidente que la actualización del crédito que se allegó en su momento, no cumple con ninguno de los presupuestos referenciados



previamente, razón por la cual justamente esta instancia se abstuvo de darle trámite, esto en razón a que en el proceso obra con una liquidación de crédito en firme que aún no ha sido cubierta, pero en el momento en que lo sea dará lugar a su respectiva actualización, de manera que en este contexto en particular, la pretendida actualización del crédito carece de objetivo.

Así las cosas, es claro que no le asiste razón a la recurrente en sus alegaciones, por lo tanto, el auto objeto de reproche habrá de mantenerse incólume, atendiendo entonces a lo expuesto a lo largo del presente proveído este Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00254 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°972
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de la CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA S.A.S, para que informe el motivo por el cual no ha cumplido con los descuentos sobre el salario de CARLOS EBERTO TUÑÓN BENITEZ con C.C.N°9.239.746, ordenamiento que les fue comunicado al correo electrónico juridica@clinicalaermitadecartagena.com el 31 de octubre de 2022 a las 08:39, sin que a la fecha se haya materializado o se informara el orden en que se encuentra el embargo.

Adviértase que conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- ADVIERTASE a la CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA S.A.S, que de ser procedente los dineros deberán ser consignados en la cuenta única N°760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00363 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1423
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ejecutivo singular, propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC, el apoderado judicial el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librar mandamiento de pago en contra del deudor, proveído visible en el ítem N°02 del proceso electrónico.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante auto N°731 del 22 de febrero de 2023, notificado en estado N°13 del 23 de febrero de 2023 respectivamente, conforme lo determina el numeral 2º del artículo 306 del C.G.P.

Dispuso igualmente el citado proveído, se emplazará a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, actuación que se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 06 de marzo de 2023, conforme los parámetros que establece el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de JOSE RENE ITAS ANGULO, en la forma ordenada en el mandamiento de pago
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$3.150.000, como Agencias en Derecho.



5.- POR SECRETARIA, una vez en firme el presente auto, realícese la liquidación de costas del proceso.

6.-REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal F 1° del auto N°731 del 22 de febrero de 2023, para efectos de materializar la medida cautelar ahí decretada.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00154 (22)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez informando que, tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1489
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por AIDA RUTH ESCOBAR en contra de LUZ ELENA AGUDELO RÍOS, ARVENY ASTUDILLO GÓMEZ y MILAGROS AGUDELO RÍOS, solicitó la demandante se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por AIDA RUTH ESCOBAR, por el pago total de la obligación realizado por los demandados LUZ ELENA AGUDELO RÍOS, ARVENY ASTUDILLO GÓMEZ y MILAGROS AGUDELO RÍOS. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los derechos que detenta ARVENY ASTUDILLO GÓMEZ, respecto los inmuebles con matrículas 370-99717 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.	Oficio N°253 de febrero 11 de 2022, emitido por el Juzgado 21° Civil Municipal de Cali.
Secuestro de los derechos que detenta ARVENY ASTUDILLO GÓMEZ, respecto los inmuebles con matrículas 370-99717 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.	Comisorio N°040 de mayo 10 de 2022, emitido por el Juzgado 21° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00701 (21)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°347
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la administradora COLPENSIONES, informando en lo que interesa al presente asunto que *"revisado el Sistema de Nómina de Pensionados –SNP que la medida cautelar de embargo del 30% a las mesadas pensionales ordinarias y adicionales con limite la suma \$4.100.000 a favor de la Cooperativa COOMUNIDAD identificada con el NIT 8040155827, decretada al interior del proceso 76001400302820190029400, fue acatada e ingresada en la nómina del mes de febrero de 2023 conforme la orden dada mediante el oficio 1480 de 08 de mayo de 2019 con giro a la cuenta judicial No. 760012041028 del Banco Agrario de Colombia a disposición del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali y en la actualidad no tiene periodos pendientes de pago.*

Para la nómina del mes de abril de la presente anualidad, fue aplicada la novedad de cambio de cuenta judicial quedando registrada la cuenta 760012041700 del Banco Agrario de Colombia a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali."

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00294 (28)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°973
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali (V), informando en lo que interesa al presente asunto que *"una vez realizada la consulta en la página web de la Rama Judicial, así como en el sistema de gestión judicial Siglo XXI, respecto a los procesos que están a cargo de esta sede judicial, NO se encontró alguno que coincida con la señora LUCERO SARRIA GARCIA identificada con C.C.31.937.096."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00853 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2023**

Secretaría



Auto Sust N°973
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), informando en lo que interesa al presente asunto que " *Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por DIEGO FERNANDO ACOSTA Contra LUIS FERNANDO PLATA, con radicación No. 760014003-015-2002-00946-00, el cual fue remitido por el Juzgado 015 Civil Municipal de Cali, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, y fue asignado por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se expide certificación del estado actual del proceso.*

Se certifica que el presente expediente se encuentra en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en etapa de ejecución de sentencias, el proceso actualmente se encuentra ACTIVO, donde su última providencia la No. 2167 del 31 de octubre de 2022 (Ítem 04 Expe. Digital), resolvió "1.- POR SECRETARIA remítase certificación del estado actual del proceso al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso bajo la radicación 16-2006-829."

Así las cosas, el presente es para que obre y conste dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Contra LUIS FERNANDO PLATA AZCARATE, con radicación No. 760014003-016-2006-00829-00 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LUIS FERNANDO PLATA AZACARATE con C.C. N°14.975.209, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER., dineros que deberán ser consignados



en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$42.983.000**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden los hará acreedores a las sanciones de ley.

3.- POR SECRETARIA remítase el oficio circular a las entidades bancarias correspondientes, con copia al correo electrónico de la demandante vlozano@victorialozano.com, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00829 (16)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°976
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO, informando en lo que interesa al presente asunto que " *a través de resolución N°4152.010.21.0.0501 del 29 de marzo de 2023, se acato levantamiento de prenda del vehículo de placas IIQ273, de acuerdo a lo ordenado por su despacho, procediendo con la actualización de la información de manera local y posteriormente se remitió la solicitud de concesión al RUNT, para realizar el levantamiento de la prenda, sin embargo su respuesta fue la siguiente: "no es procedente, dado que la prenda asociada al automotor se encuentra en estado inscrita ante garantías mobiliarias, se sugiere vincular al proceso al acreedor prendario para que realice el levantamiento ante confecamaras y solicite nuevamente el levantamiento de la prenda en el RUNT."*

2.- ORDENAR a COMFECAMARAS la cancelación de la inscripción del gravamen prendario en favor de BANCOLOMBIA S.A., efectuado en el registro de garantías mobiliarias respecto del vehículo de placas IIQ-273, toda vez que afecta al vehículo rematado en este proceso.

3.- POR SECRETARIA líbrese y envíese el oficio correspondiente a COMFECAMARAS, junto con la copia del contrato de cesión efectuado por BANCOLOMBIA S.A. a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINITEGRA CARTERA, el auto que la acepta la misma y el acta de remate del vehículo de placas IIQ-273, documentos obrantes en los ítems N°0025, N°0030 y N°0045 del expediente digital.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00674 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°970
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al memorialista GERMAN FREDY TIGREROS GRANOBLES, que la Secretaría de la Oficina de Ejecución procedió con la remisión del oficio solicitado al correo institucional notificacionesjudiciales@blancoynegromasivo.com.co el 31 de marzo de 2023 a las 16:53, con copia a su correo personal german.tigreros@blancoynegromasivo.com.co.

2.- NEGAR la solicitud de pago de títulos que realiza el otrora demandado GERMAN FREDY TIGREROS GRANOBLES, pues tras la revisión del portal web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales en la cuenta de este recinto judicial, ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en la del juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00198 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-04-2023**

Secretaria